

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 01 de setiembre de 2015

Señor

Presente.-

Con fecha uno de setiembre de dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 570-2015-R.- CALLAO, 01 DE SETIEMBRE DE 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 230-CDA-2015 de fecha 10 de julio de 2015, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Admisión 2015 informa que la postulante STEPHANIE MILAGRITOS IVONNE MOZOMBITE TAIBE presentó su solicitud pidiendo devolución de dinero por pago de derecho de Examen de Modalidad Traslado Externo Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que, la postulante STEPHANIE MILAGRITOS IVONNE MOZOMBITE TAIBE, con Código de Postulante Nº 100808, solicita la devolución de dinero por derecho de examen por la modalidad de traslado externo nacional; manifestando que queriendo realizar su traslado a la Universidad Nacional del Callao en el Proceso de Admisión 2015-I, realizó todos los pagos así como su inscripción en la web; sin embargo, manifiesta haberse enterado que se modificó la cantidad de créditos para el traslado, señalando que se pedían 36 créditos y que luego fueron 72 créditos los requeridos para el traslado, siendo que la postulante, estando en el tercer ciclo de carrera, solo cuenta con 64 créditos;

Que, con Oficio Nº 0818-2015-OGA (Expediente Nº 01027768) recibido el 17 de julio de 2015, formula consulta legal sobre la procedencia de la devolución de efectivo a la postulante STEPHANIE MILAGRITOS IVONNE MOZOMBITE TAIBE del Proceso de Admisión 2015-I; manifestando que de la revisión del Reglamento de Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 048-2015-CU del 10 de abril de 2015, no contempla la devolución de efectivo;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal Nº 343-2015-AL recibido el 20 de agosto de 2015, refiere que el Art. 10º del Reglamento de Concurso de Admisión aprobado por Resolución Nº 048-2015-CU de fecha 10 de abril de 2015, señala que "La inscripción del postulante para las diferentes modalidades es vía Internet mediante los siguientes pasos: a) Adquirir el prospecto que contiene: - Formato de Carné de Postulante-Declaración Jurada - Cartilla de Instrucción con clave de inscripción; b) Abonar el derecho de examen, según la modalidad de ingreso a la que postula quedando apto para inscribirse, vía Internet, en la página: [www.admisionunac.net.pe](http://www.admisionunac.net.pe); c) Acceder a la página Web e ingresar los datos que le solicitan en el formulario de inscripción según la modalidad a la que postula; d) Consignar sus apellidos y nombres tal como figuran en su documento de identidad; e) Al término del ingreso correcto de sus datos, aparecerá su código de postulante, que transcribirá inmediatamente al formato de carné de postulante que está incluido en el prospecto de admisión y le servirá para ubicar el aula donde rendirá al Examen General o el Examen Especial"; opinando que resulta improcedente lo solicitado, en virtud de que dicha postulante si concretó su inscripción en el mencionado proceso de admisión como lo establece el acotado Art. 10º del citado Reglamento; precisando que el Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración en el Capítulo I, numeral 1 literal d) establece sobre funciones del Director de la Oficina General de Administración que se encarga de "supervisar el manejo centralizado de los recursos financieros de la UNAC";

Que, asimismo, el Art. 16º del acotado Reglamento de Concurso de Admisión establece que "El postulante, una vez inscrito en cualquiera de las modalidades, por ningún motivo podrá solicitar cambio de Escuela Profesional, ni retiro de inscripción";

Que, con Oficio N° 287-CDA-2015 recibido el 13 de agosto de 2015, el Presidente de la Comisión de Admisión 2015 informa que la postulante STEPHANIE MILAGRITOS IVONNE MOZOMBITE TAIPE reporta inscripción en la base de datos;

Que, asimismo, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe N° 343-2015-AL señala que en el presente caso la solicitante contaba con Código de Postulante N° 100808, lo que evidenciaría que se realizó el procedimiento de inscripción conforme a la norma antes acotada; por lo que resulta improcedente la devolución solicitada, debido a que la postulante concretó su inscripción en el mencionado proceso de admisión como lo establece el Art. 10° del citado Reglamento de Concurso de Admisión;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 343-2015-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 20 de agosto de 2015; a la documentación obrante en autos, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de devolución de pago por concepto de derecho de inscripción en el Proceso de Admisión 2015-I, Modalidad Traslado Externo Nacional, formulada por la postulante **STEPHANIE MILAGRITOS IVONNE MOZOMBITE TAIPE**, con Código de Postulante N° 100808, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Comisión de Admisión, Oficina Central de Admisión, Dirección General de Administración, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, CDA, ODA, DIGA, e interesada.